PRO FISCAL

Permiso por riesgo de lactancia

Boletín de derechos
de la carrera fiscal núm. 37
de la Unión Progresista
de Fiscales
Lunes 14 de septiembre de 2026



El permiso por riesgo de lactancia está regulado en el art. 100 del Reglamento del Ministerio Fiscal al decir: "*1. Cuando las condiciones de desempeño de sus funciones y las particulares circunstancias de su puesto de trabajo puedan influir negativamente en su salud y en la de su hijo, podrá concederse a las fiscales permiso que reconozca ese riesgo durante (…) el periodo de lactancia natural. 2. No obstante, en estos casos, los Fiscales Jefes procurarán adaptar las condiciones y el tiempo de trabajo a las circunstancias personales de las fiscales para evitar dicho riesgo*".

Es de aplicación el Real Decreto 1026/2011, de 15 de julio por el que se aprobó el Reglamento del Mutualismo Judicial, cuyo artículo 3º incluye a los miembros de las carreras judicial y fiscal.

Dicho RD establece la duración del permiso hasta un máximo de 9 meses del menor en el art. 93.4 último inciso: "*La prestación por riesgo durante la lactancia natural finalizará en el momento en que el hijo o hija cumpla nueve meses, salvo que la beneficiaria se haya reincorporado con anterioridad a su función habitual o a otra compatible con su situación*".

En virtud del artículo 93 citado se considerarán situaciones de riesgo durante la lactancia natural aquéllas en las que se encuentra la fiscal, incluida en el ámbito del mutualismo judicial, en los supuestos en que debiendo cambiar de puesto de trabajo por otro compatible con su estado, en los términos previstos en los apartados 3 y 4, respectivamente del artículo 26 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales, dicho cambio de puesto no resulta reglamentaria, técnica u objetivamente posible o no pueda razonablemente exigirse por motivos justificados.